

LA MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA LEY 1/2011 DE CANTABRIA



Dra Nuria Ruiz Palazuelos, Doctora en derecho de la Universidad de Cantabria.

Entrevista y coordinación del proyecto: Dra <u>Rhita Bousta</u>, Profesora de derecho administrativo – Universitat Oberta de Catalunya / Profesora titular de la Universidad de Lille (en excedencia).

RB. ¿Podría dar un ejemplo de norma nacional o sectorial que prevé un mecanismo de mediación administrativa?

Fecha: 28 de marzo de 2011.

Decreto, Reglamento de aplicación: Ley de Cantabria 1/2011, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta Ley, sin embargo, se refiere a la mediación en sentido general (también, por tanto, para el Derecho privado). De manera que no se trata de una Ley de Mediación administrativa en sentido estricto.

RB. Según su opinión, ¿hay casos en los que la mediación administrativa está excluida, o debería estarlo?

Los **supuestos generales** reconocidos en la Ley 39/2015 (que no sea contraria al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias no susceptibles de transacción). La Ley de Cantabria 1/2011 incluye exclusiones específicas, aunque algunas se refieren más propiamente al ámbito *privado*: (Art. 5.4) «quedan excluidos de la mediación cualquier asunto en el que exista violencia o maltrato sobre la pareja o expareja, hijos o cualquier miembro de la familia o del grupo convivencial; cualquier tipología de la violencia de género (...) o cualesquiera otras actuaciones que permitan presumir que el consentimiento para dicha mediación no será real y voluntario».

Asimismo, el art. 5.5 de la Ley de Cantabria excluye la mediación los supuestos en los que, a juicio del mediador o profesional competente, las partes no se encuentren en un plano de igualdad. Este supuesto parece sin embargo difícilmente encajable en el ámbito de la mediación administrativa.

23 de enero de 2019



RB. ¿Podría describir brevemente cómo se desarrolla el mecanismo de mediación administrativa en la práctica?

El mecanismo de la mediación administrativa sigue los cauces previstos en la legislación general, por lo que la Ley de Cantabria 1/2011 no aporta particularidades relevantes.

RB. ¿Cuáles son los efectos de la mediación sobre el recurso contencioso-administrativo?

La Ley de Cantabria 1/2011 señala en su artículo 1.3 que «cuando la mediación se produzca durante el desarrollo de un proceso judicial, tendrá en él el efecto que determine la legislación estatal». Así, pues, en este punto también hay que acudir a las previsiones generales de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

RB. ¿Cuál es la figura del mediador en derecho administrativo?

Lo que a continuación se describe es la figura del mediador en la Ley de Catnabria 1/2011, referida, por tanto no exclusivamente al mediador administrativo]

¿Proviene de una administración?

La Ley de Cantabria 1/2011 dedica su Título II a las personas mediadoras y entre sus previsiones se encuentra la obligación de inscripción en el Registro de Personas Mediadoras de esta Comunidad Autónoma o quienes figuren inscritos en otros registros públicos homologados. Según el art. 25.2: «Para obtener dicha inscripción en el Registro de Personas Mediadoras será necesaria la acreditación de una Licenciatura, diplomatura o grado en las siguientes materias: Derecho, Filosofía y letras, Medicina, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Sociología o Ciencias de las Salud, Trabajo Social o Educación Social, Magisterio, Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado Social Diplomado, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o la titulación que en el desarrollo reglamentario de esta Ley por el Gobierno de Cantabria se equipare a ellas por el contenido de su formación».

Cabe nuevamente precisar, no obstante, que estas previsiones de la Ley de Cantabria no se refieren exclusivamente al ámbito de la Mediación administrativa.

¿Es abogado? En este caso, ¿hay algunos requisitos? ¿Una formación previa?

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Ley de Cantabria 1/2011 establece (artículo 25.3) que será preciso acreditar la superación de un curso teórico-práctico de experto, máster o postgrado en mediación cuyo contenido y duración se determinan reglamentariamente. Y en este curso se incluye una formación jurídica necesaria para poder informar a las partes sobre la legalidad del acuerdo alcanzado en cada caso, así como módulos diferenciados jurídicos, psicológicos y de detención de la violencia de género.